








		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "UNIDAD NACIONAL PROGRESISTA"			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>la coordinación de los procesos de elección del Presidente, <b>Secretario General y Coordinador Nacional</b> del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo 20.- Es competencia del Pleno Nacional:</p> <p>I. (...) V. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia para ausentarse temporalmente o la renuncia presentada por el Presidente, <b>el Secretario General o el Coordinador Nacional</b> del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación.</p> <p>VI. Designar al Presidente <b>y, en su caso, al Secretario General</b> Interino del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación.</p> <p>VII. (...)</p> <p>Artículo 21.- El Comité Ejecutivo Nacional está integrado por:</p> <p>I. (...) II. (...) III. <b>Una Coordinación Nacional</b></p> <p>IV. <b>Una Coordinación de Desarrollo Político y Capacitación.</b></p> <p>V. (...) VI. (...)</p> <p>Artículo 22.- Son atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional:</p>	<p>la coordinación de los procesos de elección del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 20.- Es competencia del Pleno Nacional:</p> <p>I. (...) V. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia para ausentarse temporalmente o la renuncia presentada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación.</p> <p>VI. Designar al Presidente Interino del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación.</p> <p>VII. (...)</p> <p>Artículo 21.- El Comité Ejecutivo Nacional está integrado por:</p> <p>I. (...) II. (...) III. <b>Una Coordinación de Organización</b></p> <p><b>Derogada</b></p> <p><b>Derogada</b></p> <p>IV. (...) V. (...) VI. <b>Las demás Coordinaciones que acuerde el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.</b></p> <p>Artículo 22.- Son atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional:</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

 <b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b>		<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS</b> <b>DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO</b>	
<b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLITICA NACIONAL</b> <b>"UNIDAD NACIONAL PROGRESISTA"</b>			
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACION</b>
<p>I. (...) <b>Artículo 23</b> (No presenta cambios)</p> <p><b>Artículo 24.-</b> Son atribuciones de la Coordinación Nacional del Comité Ejecutivo Nacional:</p> <p>I. Diseñar, establecer y ejecutar los programas, las estrategias y acciones permanentes para la afiliación, organización y participación activa de los ciudadanos mexicanos a favor de los propósitos y fines de la Asociación.</p> <p>II. Nombrar y remover de su cargo a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, cuyo nombramiento y remoción no esté previsto de otra manera en los presentes Estatutos.</p>	<p>I. (...) <b>V. Nombrar y remover de su cargo a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.</b></p> <p><b>VI. Designar a los Delegados del Comité Ejecutivo Nacional en las Entidades Federativas y en las Circunscripciones Electorales.</b></p> <p><b>VII. Aprobar las estructuras administrativas de la Agrupación.</b></p> <p><b>VIII. Crear y reducir Coordinaciones del Comité Ejecutivo Nacional, distintas a las que se refiere el artículo 21 de estos Estatutos.</b></p> <p>IX. (...)</p> <p>Artículo 23. (No presenta cambios)</p> <p><b>Artículo 24.- Derogado.</b></p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

 <b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b>		<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>	
<b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL</b> <b>"UNIDAD NACIONAL PROGRESISTA"</b>			
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACION</b>
<p>III. Designar a los Delegados del Comité Ejecutivo Nacional en las Entidades Federativas y en las Circunscripciones Electorales.</p> <p>IV. Aprobar las estructuras administrativas de la Agrupación.</p> <p>V. Someter Pleno Nacional, para su aprobación correspondiente, la creación o reducción de las Coordinaciones y Comisiones del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>VI. Convocar Pleno Nacional en sesión ordinaria, o cuando lo considere conveniente con carácter extraordinario.</p> <p>VII. Integrar el padrón de afiliados de la Agrupación a cuyo efecto mantendrá actualizado el Registro Nacional de Afiliación, el Registro Nacional de Dirigentes y el Registro Nacional de Organizaciones Adherentes.</p> <p>VIII. Organizar y coordinar las giras de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional o de su Presidente.</p> <p>IX. Diseñar y coordinar el Programa Nacional de Credencialización.</p> <p>X. Establecer los canales de coordinación con los Comités Directivos Estatales y llevar el registro de sus programas de actividades.</p> <p>XI. Diseñar, conjuntamente con la Coordinación de Comunicación Social, estrategias de comunicación encaminadas a fortalecer la presencia de la Agrupación en los Estados, el Distrito Federal, Municipios y Delegaciones.</p> <p>XII. Las demás que señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera</p>			

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>		<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL</b> <b>"UNIDAD NACIONAL PROGRESISTA"</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p><b>expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.</b></p> <p>Artículo 25.- Es competencia de la Coordinación de <b>Desarrollo Político y Capacitación</b> del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>(...)</p> <p>Artículos 26 al 36 (No presentan cambios)</p> <p>Capítulo Séptimo De la elección de dirigentes</p> <p>Artículo 37.- Para ser dirigente de la Agrupación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. (...) <b>II.</b> Acreditar una antigüedad mínima en la Agrupación de:</p> <p>A) Tres años para el cargo de <b>Presidente, Secretario General y Coordinador Nacional</b> del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>B) Dos años para el cargo de <b>Presidente y Secretario General</b> del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal.</p> <p>C) Un año para el cargo de <b>Presidente y Secretario General</b> del Comité Directivo Municipal o Delegacional en el Distrito Federal.</p> <p>III. Tener residencia de cuando menos cinco años en territorio nacional anteriores a la elección</p>	<p>Artículo 25.- Es competencia de la Coordinación de <b>Organización</b> del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>(...)</p> <p>Artículos 26 al 36 (No presentan cambios)</p> <p>Capítulo Séptimo De la elección de dirigentes</p> <p>Artículo 37.- Para ser dirigente de la Agrupación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. (...) <b>II.</b> Acreditar una antigüedad mínima en la Agrupación de:</p> <p>A) Tres años para el cargo de <b>Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.</b></p> <p>B) Dos años para el cargo de <b>Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal.</b></p> <p>C) Un año para el cargo de <b>Presidente del Comité Directivo Municipal o Delegacional en el Distrito Federal.</b></p> <p>III. Tener residencia de cuando menos cinco años en territorio nacional anteriores a la</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

 <b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b>		<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS</b> <b>DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO</b>	
<b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTADUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL</b> <b>"UNIDAD NACIONAL PROGRESISTA"</b>			
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACION</b>
del Presidente, <b>Secretario General y Coordinador Nacional</b> del Comité Ejecutivo Nacional, de cuando menos tres años en la Entidad o el Distrito Federal anteriores a la elección del Presidente y <b>Secretario General</b> del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, y de cuando menos dos años anteriores a la elección de Presidente y <b>Secretario General</b> del Comité Directivo Municipal o Delegacional.	elección del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de cuando menos tres años en la Entidad o el Distrito Federal anteriores a la elección del Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, y de cuando menos dos años anteriores a la elección de Presidente del Comité Directivo Municipal o Delegacional.		
Artículo 38.- El proceso de elección del Presidente, <b>Secretario General y Coordinador Nacional</b> del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación se realizará democráticamente y por mayoría simple, en el lugar y fecha que determine la convocatoria respectiva. (...)	Artículo 38.- El proceso de elección del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación se realizará democráticamente y por mayoría simple, en el lugar y fecha que determine la convocatoria respectiva. (...)		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 39.- El Presidente, <b>el Secretario General y el Coordinador Nacional</b> del Comité Ejecutivo Nacional durarán en su cargo seis años.	Artículo 39.- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional durará en su cargo seis años.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 40.- (No presenta cambios)	Artículo 40.- (No presenta cambios)		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 41.- Al declararse electos al Presidente, <b>Secretario General y Coordinador Nacional</b> del Comité Ejecutivo Nacional, el Presidente de la Asamblea les tomará la Protesta en los términos siguientes:	Artículo 41.- Al declararse electo al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, el Presidente de la Asamblea le tomará la Protesta en los términos siguientes:		En concordancia con otras modificaciones.
- Presidente de la Asamblea: " <b>Protestan ustedes</b> cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración de Principios, el Programa de Acción	- Presidente de la Asamblea: " <b>Protesta</b> cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos		Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.

 <b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b>		<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS</b> <b>DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO</b>	
<b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLITICA NACIONAL</b> <b>"UNIDAD NACIONAL PROGRESISTA"</b>			
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>Y los Estatutos de la Agrupación Política Nacional Unidad Nacional Progresista, desempeñando el cargo que se <b>les</b> confiere con alto sentido de responsabilidad y patriotismo, cuidando siempre de ejercerlo al servicio de las causas más justas par bien de México y de la Agrupación?"</p> <p>- Presidente, <b>Secretario General y Coordinador Nacional</b> del Comité Ejecutivo Nacional electos: "Si protesto".</p> <p>- Presidente de la Asamblea: "Si así lo <b>hicieran</b>, que la Nación y la Agrupación se <b>los reconozcan</b>, y en caso contrario, que se los <b>demanden</b>".</p> <p>Artículo 42.- (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 43.- La Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y resolverá respecto de las impugnaciones al proceso de elección del Presidente y del <b>Secretario General</b> del Comité Ejecutivo Nacional, por violaciones al procedimiento.</p> <p>Artículo 44 al 57 (No presentan cambios)</p> <p>ARTICULOS TRANSITORIOS</p> <p>Primero al cuarto (No presentan cambios)</p>	<p>de la Agrupación Política Nacional Unidad Nacional Progresista, desempeñando el cargo que se <b>le</b> confiere con alto sentido de responsabilidad y patriotismo, cuidando siempre de ejercerlo al servicio de las causas más justas par bien de México y de la Agrupación?"</p> <p>- Presidente del Comité Ejecutivo Nacional electo: "Si protesto".</p> <p>- Presidente de la Asamblea: "Si así lo <b>hiciera</b>, que la Nación y la Agrupación se <b>lo reconozca</b>, y en caso contrario, que se lo <b>demande</b>".</p> <p>Artículo 42.- (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 43.- La Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y resolverá respecto de las impugnaciones al proceso de elección del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, por violaciones al procedimiento.</p> <p>Artículo 44 al 57 (No presentan cambios)</p> <p>ARTICULOS TRANSITORIOS</p> <p>Primero al cuarto (No presentan cambios)</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>